



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AVISA

A la comunidad del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA (Santander), que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y siguientes de la Ley 472 de 1998, mediante providencia de fecha primero (01) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022), corregido mediante auto del siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2.022) el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA **ADMITIÓ LA DEMANDA PROMOVIDA A TRAVÉS DEL MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS** radicada bajo la partida **680013333004-2022-00213-00** siendo accionante el ciudadano **JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ** y accionado el **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**. En dicho medio de control se persiguen las siguientes PRETENSIONES:

“PRIMERO: que se protejan judicialmente los derechos e intereses colectivos de esta acción, tales como El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; La defensa del patrimonio público; La seguridad y salubridad públicas; El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; vulnerados por el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.

SEGUNDO: Que se ordene a través de sentencia a la parte demandada la construcción, adecuación de los andenes para que sean uniformes planos sin obstáculos con losa guía en la cra 6 No 2-70 (nueva dirección diagonal 6 antes cra 6) hasta la nomenclatura 2-92 de la misma cra 6 es decir en toda la cuadra del barrio san jerónimo ubicado en el municipio de Piedecuesta.

TERCERO: Que se condene en costas al demandado y al momento de liquidar se tenga en cuenta la indexación.

CUARTO: Que se reconozca el pago de las agencias en derecho por cuatro salarios mínimos mensuales vigentes, en contra del MUNICIPIO DE Piedecuesta. en la medida que es justa y razonable ya que la pretensión principal es proteger el patrimonio cultural de la nación, de acuerdo 1887 del 2003 en sus artículos 2 y 6 numeral 3.2, facultan al juez tasar las agencias en derecho por la labor cumplida.”.

Se expide en Bucaramanga, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Firmado Por:
Yamile Monsalve Barragán
Secretaria
Juzgado Administrativo
004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20478e2a1b4a65a6c832f0fb5c323a9541a97d77cfe5a58124bbfb93838c65a5**

Documento generado en 25/10/2023 09:31:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>